



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-797-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta y nueve minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-075-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Comprobar que los ingresos registrados en el período sujeto a revisión, se hayan depositado en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, y se encuentren debidamente soportados, clasificados y registrados en el Informe de Ejecución Presupuestaria; **2)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía auditada; **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo a los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Alcaldía Municipal; y, **4)** Identificar los hallazgos y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se cumplió con el principio de legalidad y debido proceso, siendo así que se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas del veintiocho de febrero al veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores públicos y ex servidores públicos con las operaciones y transacciones de la Alcaldía auditada, siendo estos: **Marco Herminio Arévalo Alemán**, Alcalde; **Dalila del Carmen Chávez Solís**, Vice Alcaldesa; **Francisco Javier López García**, Secretario del Consejo Municipal; **Trinidad de Jesús Mercado Galán**, Asesor Legal; **Marisol del Socorro Gutiérrez Téllez**, Directora Administrativa Financiera; **Claudia Patricia Arce Hernández**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Luisa María Caballero**, Responsable de Presupuesto; **Angélica María García Hernández**, Responsable de Contabilidad; **Marcos Javier Blass López**, Responsable de Adquisiciones; **Elvis Lenin Alemán Méndez**, Responsable de Proyectos; **Nalyeri de los Ángeles Gutiérrez Pavón**, Responsable de Recursos Humanos; **Zoila Esmeralda Sánchez Estrada**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Sheydy Dayluz Ticay Gutiérrez**, Responsable de Pagaduría; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, Responsable de Administración Tributaria; **Oswaldo Isaías Hernández Hernández**, Responsable de Registro Civil, y **Yarock Emilio Alemán Mercado**, Ex Responsable de Transporte. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los hallazgos de Control Interno derivados de la Auditoría Especial, ante la Administración de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, quienes presentaron sus comentarios al respecto, los cuales fueron consignados en el expediente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-797-17

administrativo e informe de auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1)** Los Ingresos recibidos en el período auditado, se depositaron en las cuentas bancarias propiedad de la Alcaldía, y están correctamente clasificados y registrados de forma apropiada, soportados adecuadamente y se revelaron en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos; **2)** Los Egresos en el período auditado, se encuentran debidamente soportados, autorizados, justificados, y corresponden adecuadamente a actividades propias de la Alcaldía, se encuentran adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el informe de Cierre de Ingresos y Egresos; **3)** Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** La Alcaldía Municipal, no ha implantado para el funcionamiento de los Sistemas de Administración, instrumentos de control interno asociados a los Componentes del Control Interno, de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **b)** La Municipalidad no cuenta con Normativas y Manuales que regulen actividades relacionadas con adelantos de salarios a empleados; ayudas sociales; manuales de procedimientos para el registro y control de las transacciones de ingresos y egresos; **c)** En los controles del Inventario la persona responsable de llevar el registro de inventario es la misma persona de efectuar la verificación física; bienes obsoletos y dañados que no han sido dados de bajas; Los activos que se dan de baja no cuentan con la autorización de la Máxima Autoridad (Alcalde); algunos de los bienes no se encontraron con la etiqueta de codificación; y, no se ha dado de baja del registro de inventarios bienes inmuebles que han sido cedidos en beneficio social a la comunidad; **d)** Carencia de información en recibos de Tesorería y recibos de Colectores; **e)** Falta de información en comprobantes de pagos y sus soportes; **f)** La Municipalidad no aplica los controles internos establecidos en la Normativa para control de combustible; **g)** Expedientes de Contrataciones Administrativas Municipales, que carecen de constancia de verificación presupuestaria; y, **h)** La Alcaldía Municipal autorizó mediante cartas, la ampliación a los plazos de ejecución de tres (3) Contrataciones Administrativas, sin embargo, no se elaboraron las modificaciones o adendum a los contratos; **4)** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de referencia ARP-01-053-16, emitido por la Contraloría General de la República de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, y se verificó que de cinco (5) recomendaciones se han implantado tres (3) recomendaciones y dos (2) están en proceso de implementación para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%); **5)** En cuanto a los resultados de procedimientos de cumplimiento, se determinó inobservancia a las normas jurídicas, por lo que se establecieron los hallazgos al respecto, siendo estos: **a)** En cuatro (4) Procesos de Contrataciones Administrativas no se garantizó el cumplimiento de las fechas contenidas en los pliegos de Bases y Condiciones; y, **b)** En tres (3) Procesos Administrativos bajo la Modalidad de Contratación Simplificada se omitieron requisitos tales como: No se informó al Concejo de las Contrataciones Simplificadas y no se publicaron los contratos en el Portal Único de Contrataciones; y, **6)** En los resultados de procedimientos de cumplimiento, se determinó incumplimientos a las normas jurídicas, por lo que se establecieron los hallazgos sobre el incumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables. El Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones al ordenamiento jurídico, sin embargo, no tuvo un efecto significativo en las actividades administrativas de la Comuna; no obstante, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez no establecerá la Responsabilidad Administrativa**, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad, aplique con mayor beligerancia la diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-797-17

26); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-075-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Con respecto a las recomendaciones no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa el cumplimiento parcial de las recomendaciones de auditoría, ya que ésta tiene plazo vencido, cuando la misma se señala para fortalecer el Sistema de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Cincuenta y Cuatro (1,054) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior